

PROPIEDAD
INTELLECTUAL Y
DERECHOS DE AUTOR
PARTE II

REALIZADA POR
MONTSERRAT R.R

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

PROTECCIÓN SEGÚN EL TIPO DE AUTOR

De acuerdo a la Propiedad Intelectual y Derechos de autor, las obras pueden ser de un autor individual o de varios autores. Por lo anterior la clasificación de autor se da de la siguiente manera:

OBRAS COLECTIVAS

Son aquellas obras producidas y divulgadas donde la responsabilidad la tiene una persona natural o jurídica, ya que una obra al **tener varios autores es difícil identificar los aportes de los autores de manera individual.**

OBRAS EN COLABORACIÓN

La obra en colaboración es la que se crea con el concurso de varias personas físicas. Se caracteriza por el hecho de que los colaboradores o coautores tienen un **objetivo común respecto de la obra.**



PROTECCIÓN SEGÚN EL TIPO DE AUTOR

OBRAS PÓSTUMAS

Son aquellas obras donde su publicación **se realiza después de la muerte del autor**. Los titulares de los derechos de la obra serán los herederos del autor.

OBRAS ANÓNIMAS O SEUDÓNIMAS

Son aquellas obras donde se **desconoce el nombre del autor o el autor decide usar un nombre diferente al suyo**. Sin embargo la obra posee todos los mecanismos de protección y conservación de los derechos patrimoniales y morales.



1.
**DERECHOS
MORALES**

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

DERECHOS MORALES

Estos derechos protegen la **paternidad, integridad y retrato del autor**, esto debido a que el autor refleja su personalidad en la obra. Este derecho a diferencia de los derechos patrimoniales **no pueden ser cedidos, transferibles y son irrenunciables**. Los derechos morales se subdividen en los siguientes derechos:

DERECHO DE INEDITUD

DERECHO DE
PATERNIDAD

DERECHO DE
INTEGRIDAD

DERECHO DE
ARREPENTIMIENTO

DERECHO DE
MODIFICACIÓN

DERECHO DE REVELACIÓN Y
OCULTACIÓN



- **DERECHO DE INEDITUD**

Es la facultad con la que cuenta el autor de decidir si publica o divulga su obra y de que manera lo hará.

- **DERECHO DE PATERNIDAD**

Es el derecho de exigir el reconocimiento de la autoría de la obra en cualquier utilización que de ella se haga.

- **DERECHO DE INTEGRIDAD**

Es la facultad de impedir cualquier deformación, mutilación, alteración u otra transformación de la obra sin la expresa autorización del titular.



- **DERECHO DE ARREPENTIMIENTO**

Es el derecho del autor de retirar la obra del medio aún después de haber autorizado su uso.

- **DERECHO DE MODIFICACIÓN**

Es el derecho de modificar la obra a su antojo aun cuando haya cedido sus derechos económicos.

- **DERECHO DE REVELACIÓN Y OCULTACIÓN**

El autor puede decidir divulgar la obra con su nombre, con un seudónimo o signo, o de forma anónima sin que ello signifique una renuncia a la autoría de la misma.



2.
DERECHOS
PATRIMONIALES

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

DEECHOS PATRIMONIALES

Estos derechos los puede conservar el autor o los puede transferir a otra persona (natural o jurídica), esto quiere decir que quien posea los derechos patrimoniales sobre una obra bien sea el autor o titular, tendrá la libertad de reproducir, distribuir, transformar y cualquier otra explotación de la obra. Los derechos patrimoniales se subdividen en cinco (5) derechos y son los siguientes:

REPRODUCCIÓN DE LA
OBRA

DISTRIBUCIÓN

COMUNICACIÓN
PÚBLICA

PUESTA A DISPOSICIÓN

TRANSFORMACIÓN



- **DERECHOS A LA REPRODUCCIÓN DE LA OBRA**

Es la facultad con la que cuenta el autor de decidir si publica o divulga su obra y de que manera lo hará.

- **DERECHOS A LA DISTRIBUCIÓN**

Es el derecho que tiene el autor de autorizar o prohibir la venta de la obra.

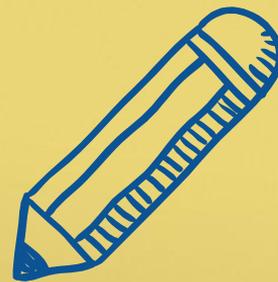
- **DERECHOS A LA COMUNICACIÓN PÚBLICA**

Es el derecho que tiene el autor o titular de la obra de exponer públicamente las obras.



- **DERECHOS A LA PUESTA A DISPOSICIÓN**

Forma de comunicación pública por medio de la cual las personas en general tienen acceso a la obra desde el lugar y el momento que cada uno de ellos elija.



- **DERECHOS A LA TRANSFORMACIÓN**

Es el derecho del autor para autorizar y obtener una remuneración por las traducciones, adaptaciones, arreglos o cualquier otra transformación que se hagan sobre la obra.

PLAZOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

OBRAS LITERARIAS	50 años tras la muerte del autor.
OBRAS CINEMATOGRÁFICAS	50 años de que la obra se haya puesto a disposición del público con el consentimiento del autor o después de 50 años de la realización.
OBRAS ANÓNIMAS O SEUDÓNIMAS	50 años después de que la obra haya sido lícitamente puesta a disposición del público. Si se revela el nombre del autor, el amparo será el mismo de las obras literarias.
OBRAS FOTOGRÁFICAS Y ARTE APLICADO	25 años como mínimo contados a partir de su elaboración.

Fuente: Ley 23 de 1982. Art. 11.



3.
DERECHOS
CONEXOS

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

DERECHOS CONEXOS

Son los derechos que se le son otorgados a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras literarias. Al tener estos derechos se gozan de ciertas prerrogativas sobre los derechos patrimoniales y morales. Los derechos conexos protegen lo siguiente:

ARTISTAS INTÉRPRETES
O EJECUTANTES

ORGANISMO DE
RADIODIFUSIÓN

PRODUCTORES DE
FONOGRAMAS



- **ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES**

Son todos aquellos bailarines, cantantes, actores, actrices donde interpretan o ejecutan las obras. Estos pueden autorizar o prohibir la comunicación al público o reproducción de sus interpretaciones.

- **PRODUCTORES DE FONOGRAMAS**

Son todos aquellos que realizan una inversión económica para producir fonogramas. Estos pueden autorizar, prohibir e impedir la reproducción de copias de fonogramas.





- **ORGANISMOS DE RADIOFUSIÓN**

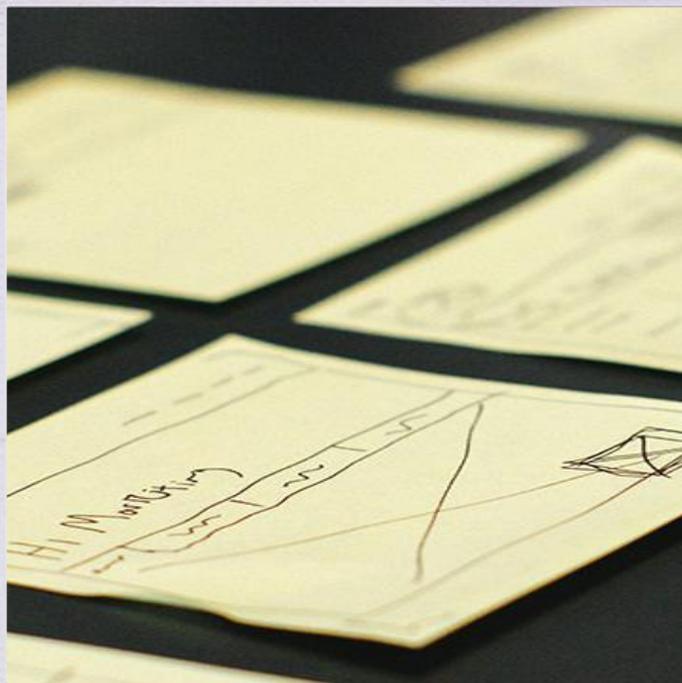
Son todos aquellos que se transmiten a través de una señal al público. Estos pueden autorizar o prohibir la retransmisión de sus emisiones.



IMPORTANTE

Siempre que se tome información de una obra sin importar el tipo, se debe citar al autor.





GLOSARIO



UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

- **OBRA INDIVIDUAL**

Es aquella producida por una persona natural.

- **OBRA ANÓNIMA**

Es aquella en que no se menciona el nombre de autor, por voluntad del mismo.

- **OBRA SEUDÓNIMA**

Es aquella donde el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica.

- **OBRA ORIGINARIA**

Es aquella que es primitivamente creada.

- **OBRA DERIVADA**

Es aquella que resulte de la adaptación, traducción u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

- **FONOGRAMA**

La fijación, en soporte material, de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos.

REFERENCIAS

X VEGA JARAMILLO, Alfredo, Manual de Derecho de Autor. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., IDCT, CERLALC, DNDA. Bogotá D.C. 2003. Pág. 38.

X LARREA RICHERAND, Gabriel E. Sujetos del derecho de autor: Autoría y Titulares. Seminario de Formación para profesores de Derecho Privado en Derechos de Autor y Derechos Conexos. Bogotá. 1994. p. 7.

X Ley 23 de 1982. Art. 8, 11, 12, 30, 76. Colombia.

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



CITA DE LA GUÍA

R.R. MONTSERRAT (2019) Guía básica de propiedad intelectual y derechos de autor parte II. UNICISO. Disponible en:
www.portaluniciso.com

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

SIGUENOS:



CRÉDITOS

Special thanks to all the people who made and released these awesome resources for free:

X X
Presentation template by [SlidesCarnival](#)
Photographs by [Death to the Stock Photo](#) (license)



© - **Derechos Reservados UNICISO**